INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran solicitudes pendientes de resolver.
Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0050

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LIBIA CUERO DE RIVAS Y OTRA
EJECUTADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2008-00020-00

Buenaventura - Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se avizora que mediante memorial obrante a la posición 103 y 109 del expediente digital, la entidad ejecutada, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su apoderado judicial, solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, que asciende a la suma de veinticuatro millones cincuenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos ($24.056.769,oo); y que como resultado el levantamiento de medidas de embargo que recaen, accediendo a la devolución de los dineros embargados.

Previo a acceder al petitorio, se estudian las actuaciones surtidas encontrando que mediante auto interlocutorio No. 0373 del 19 de julio de 2022, se dispuso la entrega de los valores obrantes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, los que no cubren la totalidad de lo adeudado, quedando como valor de la obligación un total de $24.056.769,oo.

En ese sentido, se procedió revisar el aplicativo del Banco Agrario, en el cual se advierte la existencia de depósitos asociados al presente proceso judicial, los que suman noventa y seis millones doscientos veintisiete mil setenta y siete pesos ($96.227.077,00), circunstancia que respalda lo manifestado por el memorialista y lo señalado en providencia 01 de septiembre de 2022, por lo cual se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. en aplicación de la analogía de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S; y a la consecuente devolución de los dineros recaudados que exceden el monto adeudado, a la parte ejecutada.

Paralelo a ello, el Despacho accederá a la solicitud de entrega de los depósitos judiciales de los valores embargados, en favor del abogado JOHN JAIRO CAMACHO BARCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.504.628 expedida en Buenaventura y portador de la tarjeta profesional No. 121.778 del C.S.J., quien cuenta con facultad para recibir, otorgada por el demandante, según poder visible en el archivo 111 del Exp. Dig, en la suma de veinticuatro millones cincuenta y seis mil setecientos sesenta y nueve pesos ($24.056.769,oo).

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”, que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros en las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTÁ. POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS Y COLPATRIA, decretadas en el presente asunto mediante auto interlocutorio No. 0122 del 15 de marzo de 2021.

Una vez cumplido lo anterior, y como quiera que no hay más actuaciones por practicar, se ordenará el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación de Ordinario promovido por LIBIA CUERO DE RIVAS contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares de EMBARGO y retención de los dineros que sean de propiedad de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.”, que se encuentren en las cuentas corrientes o de ahorros en las entidades financieras OCCIDENTE, BOGOTÁ. POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS Y COLPATRIA, decretadas mediante auto interlocutorio No. 0122 del 15 de marzo de 2021. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR la ENTREGA al abogado JOHN JAIRO CAMACHO BARCO identificado con cédula de ciudadanía No. 16.504.628 expedida en Buenaventura y portador de la tarjeta profesional No. 121.778 del C.S.J., de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469630000696760	16/09/2022	$ 9.783.782,00
469630000696762	16/09/2022	$ 14.272.987,00

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA de los dineros recaudados que exceden el monto adeudado mediante abono de cuenta a favor de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR S.A.” distinguida con Nit. 800.144.331-3, en la cuenta corriente No. 300700003647, de los siguientes depósitos judiciales:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469630000697682	07/10/2022	$ 36.085.154,00
469630000697927	10/10/2022	$ 36.085.154,00

QUINTO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral REVOCÓ el ordinal segundo y CONFIRMÓ en todo lo demás la Sentencia No. 0015 del 26 de febrero de 2019; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$386.667,00
Agencias en derecho segunda Instancia	$00
Total, liquidación de costas	**$386.667,00**

Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0040

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS EBER MONTAÑO TORRES
DDO: COOPAC CTA EN LIQUIDACION Y OTROS
RAD: 76-109-31-05-002-2016-00200-02

Buenaventura - Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala Laboral mediante Sentencia No. 135 del 28 de agosto de 2020, que REVOCÓ el numeral Segundo y CONFIRMÓ en todo lo demás la Sentencia No. 0015 del 26 de febrero de 2019 proferida por este Juzgado.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a cargo de la parte actora CARLOS EBER MONTAÑO TORRES y a favor de la demandada COOPAC CTA EN LIQUIDACIÓN, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de $386.667,00.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial.

CUARTO: Dese por TERMINADO el presente proceso.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$2.840.000,00
Agencias en derecho segunda Instancia	$00
Total, liquidación de costas	**$2.840.000,00**

Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0038

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL EDILBERTO PARRA VARGAS
DDO: GRUPO PORTUARIO S.A. Hoy VENTURA GROUP. Y OTRA
RAD: 76-109-31-05-002-2017-00230-01

Buenaventura - Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en vista de que quedan ejecutoriadas las sentencias de primera y segunda instancia la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a favor del demandante MIGUEL EDILBERTO PARRA VARGAS y a cargo de GRUPO PORTUARIO Hoy VENTURA GROUP, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho a que fue condenada la parte demanda GRUPO PORTUARIO Hoy VENTURA GROUP, a favor de la parte demandante MIGUEL EDILBERTO PARRA VARGAS en la suma de $2.480.000,00.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído dese por terminado el presente proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C.G.P., por consiguiente, procedo a efectuar liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	$3.625.026,00
Agencias en derecho segunda Instancia	$00
Total, liquidación de costas	**$3.625.026,00**

Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNÁNDEZ
DDO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA y OTRA
RAD: 76-109-31-05-002-2019-00065-01

Buenaventura-Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y en vista de que quedan ejecutoriadas las sentencias de primera y segunda instancia la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas a favor del demandante ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNÁNDEZ y a cargo de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho a que fue condenada la parte demanda CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO LTDA, a favor de la parte demandante ROBERTO CARLOS NOLASCO HERNÁNDEZ en la suma de $3.625.026,00.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Despacho Judicial, por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído dese por terminado el presente proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral CONFIRMÓ la Sentencia No. 0095 del 09 de octubre de 2019.
Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No 0036

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: ELADIO SEGURA GAMBOA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RAD: 76-109-31-05-002-2019-00080-01

Buenaventura-Valle, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala Laboral mediante Sentencia No. 039 del 04 de marzo de 2020, que CONFIRMÓ en su totalidad la Sentencia No. 0095 del 09 de octubre de 2019 proferida por este Juzgado.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia, y al no existir más actuaciones por realizar, se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: Dese por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la actora presentó solicitud de terminación por pago. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0047

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: LUZ DARY ANGULO HERNÁNDEZ
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00163-00

Buenaventura - Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que pese a que mediante auto interlocutorio No. 0028 del 30 de enero de 2023, se declaró la terminación del proceso por pago frente a la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, lo cierto es, que en curso del proceso se solicitó la ejecución respecto de la obligación a cargo de la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A., respecto de la cual se libró mandamiento de pago, a través del auto interlocutorio No. 0524 del 27 de octubre de 2022, en favor de la ejecutante.

De otro lado, en las posiciones 086 y 087 del expediente, militan memoriales allegados por la apoderada judicial de la parte ejecutante con los cuales solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la consecuente entrega de los dineros depositados a órdenes de este despacho; observándose en el portal web del Banco Agrario, que se encuentra depositado el valor mencionado por la memorialista, lo cual resulta evidente que la sociedad ejecutada cumplió con el pago, siendo procedente declarar la terminación del proceso ejecutivo iniciado en su contra.

En consecuencia, se procederá a librar autorización de pago en favor de la abogada MARÍA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.377.900 y portadora de la tarjeta profesional No. 78.349 del C.S. de la J., quien ostenta la facultad de recibir, otorgada por la ejecutante, según poder visible en la posición 003 del Exp. Dig.

En ese orden, una vez ejecutoriado el presente proveído devuélvase al archivo, previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral A Continuación de Ordinario promovido por LUZ DARY ANGULO HERNÁNDEZ contra la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la ENTREGA a la abogada MARÍA EUGENIA RIASCOS BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.377.900 y portadora de la tarjeta profesional No. 78.349 del C.S. de la J., del siguiente depósito judicial:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469630000698216	*25/10/2022*	*$ 1.500.000,00*

TERCERO: DEVOLVER al archivo las presentes diligencias previas las anotaciones pertinentes en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer. Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0044

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	PEDRO ANTONIO QUIÑONES ORTIZ
DEMANDADO:	JHON JAIRO IZQUIERDO SALGADO Y OTROS, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO FERNANDO IZQUIERDO IZQUIERDO
RADICACIÓN:	76-109-31-05-002-2021-00072-00

Buenaventura - Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se advierte que los herederos determinados del señor Fernando Izquierdo Izquierdo (qepd), los señores Jhon Jairo y Yaneth Izquierdo Salgado, a través de apoderado judicial, presentaron contestación de la demanda el 25 de noviembre de 2022, en el término concedido para ello, el que corrió los días 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2022 y, como quiera que la misma se encuentra ajustada a lo reglado en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., se tendrá por contestada la misma.

Ahora, en vista de que los señores Jhon Jairo y Yaneth Izquierdo Salgado, confirieron mandato en favor del abogado WILLIAM RIVAS ZORRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.447 y portador de la tarjeta profesional No. 29.626 del C.S. de la J., visible en la página 10 del puesto 042 del expediente digital, y que el mismo se ajusta a lo preceptuado por el artículo 77 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la pasiva enunciada.

De otro lado, obra en la posición 37 del expediente digital constancia de notificación personal de la demandada LUZ ENEYDA PEREZ PAZ, corriendo el término de traslado los días 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, sin haber realizado ningún pronunciamiento, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Así mismo, se encuentra que mediante auto interlocutorio No. 0579 del 20 de octubre de 2022, se dispuso requerir a la parte demandante con el fin de que procediera a la notificación de la parte pasiva de la Litis de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 ibídem, no obstante, a la fecha no obra constancia de su acatamiento, es por ello y con el fin de darle continuidad al presente trámite que se requerirá por segunda vez al demandante y a su apoderado judicial para que las aporten las mismas; asimismo, se exhortará a los señores Jhon Jairo y Yaneth Izquierdo Salgado, para que aporten los datos de contacto de los señores MARIA LIGIA IZQUIERDO SALGADO y FERNANDO IZQUIERDO MONTAÑEZ.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de los señores JHON JAIRO y YANETH IZQUIERDO SALGADO, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado WILLIAM RIVAS ZORRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.631.447 y portador de la tarjeta profesional No. 29.626 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de los demandados JHON JAIRO y YANETH IZQUIERDO SALGADO.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada LUZ ENEYDA PEREZ PAZ, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

CUARTO: REQUERIR por SEGUNDA OPORTUNIDAD a la parte demandante y a su apoderado judicial con el fin de que aporte constancia de notificación de los demandados MARIA LIGIA IZQUIERDO SALGADO y FERNANDO IZQUIERDO MONTAÑEZ, por lo explicitado en precedencia.

QUINTO: EXHORTAR a los demandados JHON JAIRO y YANETH IZQUIERDO SALGADO, para que aporten los datos de contacto de los codemandados MARIA LIGIA IZQUIERDO SALGADO y FERNANDO IZQUIERDO MONTAÑEZ, por lo señalado en líneas anteriores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer. Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0042

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ARTRO MENDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00087-00

Buenaventura - Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, se encuentra que en cumplimiento del Auto de sustanciación No. 256 del 27 de abril de 2022, se procedió a la notificación de la integrada al contradictorio, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DEL LITORAL DEL PACÍFICO C.T.A. –COOPACIFICO, para ello, se envió oficio de notificación a los correos coopacifico_cta@hotmail.com y coopacifico@hotmail.com, de los que no se obtuvo confirmación de recepción por parte del destinatario (posición 034 del expediente digital), lo que no permite tener certeza de que se haya cumplido con el objetivo de la misma, siendo pertinente requerir a la parte actora para que allegue una nueva dirección de correo electrónico o por el contrario proceda a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS.

De otro lado, en la posición 038 del expediente digital obra el proceso digitalizado 76109310500120190019600, remitido por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Buenaventura, en atención a lo dispuesto en el auto en mención, para lo cual se dispondrá glosar al presente expediente y se colocará en conocimiento de las partes.

Finalmente, debe indicar esta Judicatura que se hace improcedente acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, esto es, señalar fecha para celebrar las audiencias de que trata el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, hasta que se encuentre trabada la Litis, en debida forma ello en aras de evitar futuras nulidades.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante con el fin de que allegue una nueva dirección de correo electrónico o por el contrario proceda a la notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP, por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, por lo motivado.

SEGUNDO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente del proceso 76109310500120190019600, obrante en la posición 38 del expediente digital, por lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de impulso radicada por el apoderado de la parte actora, por lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la actora presentó solicitud de terminación por pago. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0048

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE:	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
EJECUTADO:	VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA SAS
RADICACIÓN:	76-109-31-05-002-2021-00090-00

Buenaventura - Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se avizora en la posición 036 del expediente digital, memorial con el cual la apoderada judicial de la sociedad ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total como quiera que la ejecutada realizó reporte de novedades con posterioridad al mandamiento de pago y, que en consecuencia se levanten las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, observa este despacho, que la mandataria, abogada CATALINA CORTES VIÑA, ostenta la facultad de recibir de conformidad con el memorial poder de sustitución obrante en el puesto 032 del expediente, y como quiera que se informa que la sociedad ejecutada cumplió con el pago total de la obligación, se considera pertinente declarar la terminación del proceso ejecutivo iniciado en su contra, en atención a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se procederá a levantar las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No.0335 del 5 de agosto de 2021; informando a las partes que una vez validado el aplicativo del Banco Agrario no se evidencian depósitos judiciales asociados al presente proceso.

Una vez cumplido lo anterior, y como quiera que no hay más actuaciones por practicar, se ordenará el archivo del expediente de manera definitiva, previas las anotaciones de rigor en el libro radicador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN POR PAGO, del proceso Ejecutivo Laboral promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A contra la sociedad VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares de EMBARGO de las sumas de dinero que sean de propiedad del ejecutado VIDRIOS & ALUMINIOS VALERIA SAS, y que se encuentren en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, POPULAR, PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANCK – COLOMBIA, BBVA, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, HSBC, HELM, FALABELLA, CAJA SOCIAL S.A., DAVIVIENDA S.A., COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., AV VILLAS y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. LÍBRENSE por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente, previas las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto anterior. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 047

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JHON FREDY FERRIN GARCIA
DEMANDADO: HOSPITAL DISTRITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00100-00

Buenaventura - Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que en la posición 050 del expediente digital reposa recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto interlocutorio No. 041 del 6 de febrero de 2023, notificado por estado del 7 de febrero de la misma anualidad, advirtiendo que el mismo fue interpuesto en el término señalado por el artículo 63 del C.P.T y de la S.S., en razón a ello, acatando lo dispuesto por el artículo 110 del C.G:P. aplicable por la analogía que trata el artículo 145 de la codificación en cita, se dispondrá **CORRER TRASLADO** del mencionado recurso por el término de tres (3) días a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0045

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	SINECIO COBO VELASCO
DEMANDADO:	LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICACIÓN:	76-109-31-05-002-2022-00011-00

Buenaventura - Valle, trece (13) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que una vez admitida la demanda, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, a través de apoderado judicial, allega escrito de contestación de la demanda con anterioridad a su notificación, lo que da cuenta de su conocimiento del auto admisorio de la demanda, por lo que habrá de tenerse notificado por conducta concluyente por disposición del artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía del C.P.T y de la S.S.

Ahora, en vista del mandato conferido en favor del abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional No. 186.297 del C.S. de la J., visible la carpeta de anexos, se ajusta a lo preceptuado por el artículo 77 del C.G.P. se reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la pasiva enunciada.

Por consiguiente, se le concederá el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, en los términos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., los cuales correrán conforme al inc. 2º del art. 91 del C.G.P., aplicado por analogía, esto es, vencidos tres (03) días de la notificación del presente auto; por lo que, una vez se agote el término antes concedido, se entrará a decidir sobre la contestación de la demanda por parte de la U.G.P.P., la reforma de la demanda, su respectiva contestación y la renuncia de poder del apoderado de la demandada.

De otra parte, se tiene que en los días 19 y 20 de octubre de 2022, se surtió la notificación personal de las entidades AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, en su orden, y una vez contabilizado el traslado respectivo, es evidente la falta de respuesta, debiéndose tener por no contestada la demanda de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 ibídem, por parte de aquellas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ENTENDER notificada a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, por conducta concluyente por lo esgrimido.

SEGUNDO: CORRER EL TRASLADO de la demanda a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, los cuales correrán conforme al inc. 2º del art. 91 del C.G.P., aplicado por analogía, esto es, vencidos tres (03) días de la notificación del presente auto.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.760.044 y portador de la tarjeta profesional No. 186.297 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada U.G.P.P.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de las integradas al contradictorio MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el parágrafo 2° del art. 31 del C.P.T. y de la S.S., y por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: DECIDIR sobre la sobre la contestación de la demanda por parte de la U.G.P.P., la reforma de la demanda, su respectiva contestación y la renuncia de poder del apoderado de la demandada, una vez se haya transcurrido el término de traslado, por lo expuesto

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario de primera instancia, mediante el cual el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga– Sala Laboral CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No. 0174 del 10 de mayo de 2022.
Buenaventura – Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: NELSY POTES Y OTROS
DDO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RAD: 76-109-31-05-002-2022-00017-01

Buenaventura-Valle, (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga —Sala Laboral mediante Auto No. 057 del 03 de febrero de 2023, que CONFIRMÓ en su totalidad el Auto Interlocutorio No. 0174 del 10 de mayo de 2022, proferido por este Juzgado.

De otro lado, vista de que queda ejecutoriado el Auto proferido por esta instancia, y al no existir más actuaciones por realizar, se ordenará el archivo del presente proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

SEGUNDO: Dese por TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado